



Provincial Re
PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.

Cláusula de Valor Convenido

Mediante la presente cláusula se acuerda entre las partes contratantes que en consideración a que la aeronave descrita al pie de pagina se encuentra asegurada en base a un "Valor Convenido" toda referencia en relación al término reemplazo deberá ser derogado de la póliza original, pero solamente con respecto a reclamos ajustados en base a una pérdida total, en donde el asegurador indemnizará al asegurado el valor convenido en la póliza menos cualquier deducible aplicable, quedando sin efecto la aplicación de la cláusula de proporcionalidad (infraseguro o supraseguro).

El asegurador se reserva el derecho de tomar el salvamento de dicha aeronave con toda su documentación, pero en ningún caso el asegurado podrá hacer abandono de la aeronave a los aseguradores. en caso contrario, el monto de tal salvamento será deducido del monto total del siniestro indemnizable.

Con respecto a los reclamos a consecuencia de una perdida y/o daño parcial, la condición de valor convenido no será aplicable, quedando el asegurador con el derecho de: reparar, reemplazar, reponer o indemnizar como lo considere mas conveniente.

Para establecer el "Valor Convenido", queda entendido que la suma asegurada (casco), nunca será inferior a la establecida en U.S. Dólares en la columna "Average Retail" de la publicación "Aircraft Bluebook Price Digest" o de cualquier otra publicación reconocida vigente a la fecha de inicio de la cobertura.

Los equipos adicionales deberán ser declarados a los efectos de incluirlos dentro de "Valor Convenido", y el asegurado queda obligado a efectuar la declaración con el objeto de poderles otorgar la respectiva cobertura. caso contrario no habrá cobertura alguna para los equipos adicionales. esta cláusula no cubre los gastos adicionales de fletes, nacionalización e impuesto, adicionalmente incurridos, que se originen con motivo de un daño o perdida en el bien asegurado indemnizable bajo la presente póliza.

AVN 61